

## Varios

LARA SAENZ, Leoncio. **Notas sobre Gayo.** "Lecturas Jurídicas", Universidad de Chihuahua, octubre-diciembre, 1966, pp. 33-40. Chihuahua, México.

Con la intención de proporcionar el material básico y necesario para iniciar un estudio sobre Gayo, se realiza un breve análisis tanto del jurista "enseñante escritor" como de sus obras, profundizando en la **Instituciones**, que representan uno de los más valiosos testigos supérstites de la jurisprudencia clásica del Derecho romano. Gayo nació probablemente en la época de los emperadores Trajano o Adriano, y su labor data de 138 y 180 d.C. Generalmente se señalan como obras suyas las siguientes: **De casibus liber singularis**; **De Dotación liber singularis**; **Ad edictum praetoris urbani**; **Ad edictum Aedilium Curulium libri II**; **Ad edictum provinciale (et ad edictum aedilium curulium) libri XXXII**; **De fideicommissis libri II**, **De formula hypothecaria liber singularis**; **Institutionum libri IV**; **Ad legem tabularum libri VI**; **Ad legem Gltiam liber singularis**; **Ad legem Juliam et Papiam libri XV**; **De manumissionibus libri III**; **Ex Quinto Mucio regularum libri III**; **Rerum cottidianarum (sive Aureorum) libri VII**; **Ad senatusconsultum Orphitianum liber singularis**; **Ad Senatusconsultum Tertulianum liber singularis** y **De verborum obligationibus**.

Sus **Instituciones** (o **Commentarium IV**) son un libro de texto y en especial del **Ius Civile**, donde Gayo utiliza el sistema institucional para el tratamiento de diversos temas, lo que retrotrae al origen mismo el sistema de clasificación y expresión metódica a base de institutos jurídicos. Las **Instituciones** de Gayo constituyen el prototipo de la justinianas y de la masa total de fragmentos que forman el **Digesto**, 535 fueron seleccionados de su obra. Una particularidad del autor, reflejada en su **Liber singularis de Casibus**, es comprender una serie de casos hipotéticos sobre problemas jurídicos que, aunados a la enseñanza de los institutos, procuraron el elemento vivo y dinámico de su enseñanza. El tema de Gayo parece inextinguible, por lo que, citando a Zulueta, puede decirse que no obstante que después de cerca de 1800 años de cultura jurídica latina los estudios se han depurado, debe aconsejarse a los principiantes en el Derecho romano que lean a Gayo.—Humberto BRISEÑO SIERRA.

OLEA, Manuel Alonso. **El contencioso de la seguridad social.** "Revista de Derecho Privado", noviembre, 1966, pp. 977-991. Madrid, España.

Aun cuando los organismos cambian, con los países, en denominación y en estructura, la idea fundamental que los preside se mantiene igual por dondequiera. El concepto de la seguridad social, típico de la época moderna, se presenta bajo diversos aspectos y en los más variados sectores en España. Hay en efecto una seguridad social para los trabajadores del campo, otra para los del mar, para los funcionarios públicos y aún para los estudiantes. Como es natural, en todos estos regímenes pueden surgir litigios que han obligado a la jurisdicción del trabajo a extenderse para conocer de los conflictos sobre la seguridad social. En este artículo el autor, profesor de la Universidad de Madrid, se dedica a determinar cuál es "la materia contenciosa de la seguridad social atribuida a la jurisdicción del trabajo" y lo logra a través del examen de las diversas leyes generales y particulares sobre la materia.—Antonio AGUILAR GUTIÉRREZ.

RIBÓ Luis M. **Observaciones sobre la jurisprudencia en la enseñanza del derecho.** "Revista de Derecho Puertorriqueño", año V, núm. 20, abril-junio, 1966, pp. 335-343. Ponce, Puerto Rico.

Para el catedrático preocupado por obtener en sus alumnos tanto sólida formación doctrinal como clara idea de la aplicación cotidiana del derecho, reviste especial interés el problema del método en la enseñanza jurídica. Este tema se encuentra desarrollado en el artículo que ahora reseñamos, cuyo interés deriva,

entre otros factores, de ser Puerto Rico un país donde coinciden en mayor o menor proporción las influencias del derecho europeo y del **common law**.

El autor combate la difundida creencia de que la enseñanza que toma especial cuidado en el examen de los pronunciamientos jurisprudenciales ha de desembocar, por fuerza, en el llamado **case-method**. Asimismo, recuerda que el estudio de los precedentes se inicia en el Derecho romano mismo, por lo que resulta erróneo pensar en una vinculación absoluta entre la enseñanza puramente doctrinal y los sistemas que derivan de la raíz romana. Por otra parte, tampoco podrían asociarse, a ultranza, el régimen de **common law** con el desdén por la doctrina, en virtud de que antiguas escuelas inglesas de Derecho cargaron fuertemente el acento en la doctrina, postergando el examen de la jurisprudencia.

Por lo que respecta a Puerto Rico, se encuentran con mayor pureza los rasgos distintivos del **civil law** que los del **common law**, en vista de que el Derecho español constituye una más genuina concreción del primero que el Derecho norteamericano del segundo.

En la realidad, es frecuente que las materias jurídicas procedentes del Derecho norteamericano se enseñen conforme al **case-method**, en tanto que las derivadas del español se impartan con apoyo en el método doctrinal.

Se observa, igualmente, que el **case-method** no es, ni con mucho, una peculiaridad exclusiva del **common law**, sino una creación puramente norteamericana, debida a Christopher Columbus Langdell, profesor que fuera de la Universidad de Harvard, y desarrollada por él mismo a partir de 1870.

Se propugna una posición intermedia, que no prescinda ni de la elaboración doctrinal ni de la jurisprudencia. Esta postura se apoya en la corriente contemporánea: en Europa no tiene ya la enseñanza exclusivamente doctrinal el sitio de privilegio que hasta hace algún tiempo ostentó, y en los Estados Unidos de América ha nacido considerable oposición a la enseñanza limitada al **case-method**.—Sergio GARCÍA RAMÍREZ.

SCALA DEI, Giacomo de. **El discurso del ex-ministro de Justicia, señor Iturmendi Bañales, comentado en el extranjero.** "Revista de Derecho Procesal" (Colegio Nacional de Secretarios Judiciales), 1965, III, julio-septiembre, pp. 15-38. Madrid, España.

No voy a comentar el comentado discurso de Iturmendi Bañales, por la sencilla razón de que ya lo comenté desde las páginas del Boletín (núm. 52, enero-abril de 1965, pp. 305-6), y sí únicamente a revelar, debidamente autorizado por su verdadero autor, quien es Giacomo de Scala Dei. Tan pronto como el supuesto artículo suyo [publicado primero en "Jurisprudencia Argentina" del 8 de julio de 1965, bajo el título de **Perfeccionamiento de la organización y procedimiento de la justicia** (Comentario al discurso leído por el ministro de justicia, don Antonio Iturmendi Bañales, en la apertura de tribunales de España celebrada el 15 de septiembre de 1964)] llegó a mis manos, sospeché que tras Giacomo de Scala Dei se ocultaba... Santiago Sentís Melendo, como así ha resultado. En efecto: durante los cuatro años que viví en Buenos Aires, jamás tropecé con el nombre del supuesto procesalista argentino de apellido italiano, ni después lo he encontrado en las numerosas revistas del país en cuestión que en el Instituto de Dere-

cho Comparado de México se reciben, ni en el magnífico fichero con que éste cuenta (casi seguramente el mejor de Iberoamérica) existe más indicación acerca de él que la concerniente al artículo de que informamos, y otro tanto acontece en el **Index to Foreign Legal Periodicals 1966** (London, 1966; cfr. pp. 3 y 258). La misma actitud del profesor Herce Quemada, redactor-jefe (en realidad, director) de esta "Revista de Derecho Procesal", al no contestar la pregunta que al respecto le hice, confirmaba que había puesto el dedo en la llaga. Pero, sobre todo, basta la lectura del comentario para cerciorarse de que sólo un español podía haberlo redactado; y como el único procesalista de dicha nacionalidad residente en Argentina es Sentís Melendo, parecía indudable que él tenía que ser el padre de la criatura. Destacaremos a este propósito que aparte la mención, siempre en concordancia con ellos, de diversos trabajos de Sentís (cfr. notas 11-13, 16 y 19), se refieren en el artículo hechos y episodios que un argentino, a menos de haber pasado toda su existencia en España, no podría conocer. Por ejemplo: a) la lista completa, por orden de antigüedad, de los catedráticos españoles de Derecho procesal (cfr. nota 3), con tanto más motivo cuanto que la encabeza un señor a quien fuera de su pueblo nadie conoce, porque a lo largo de casi cuarenta años de magisterio nada ha escrito (como no sea a familiares y amigos), acaso porque, en rigor, obtuvo la cátedra no por **oposición**, como los demás, sino por **imposición** de su paisano y protector Becerra, por entonces el gran cacique de la disciplina; b) la evocación de unas conferencias del insigne abogado don Ángel Ossorio dadas en Madrid en el ya lejano año 1927 (cfr. pp. 20-1); c) la circunstancia (cfr. nota 9) de que en el también distante año de 1930 era subsecretario de Justicia en España un señor Taboada, quien designó una comisión integrada, entre otros, por el juez (el propio Sentís, aunque no lo especifique) y el fiscal que habían alcanzado el número uno en las respectivas oposiciones; d) el dato de que Herce Quemada, además de catedrático, es juez de primera instancia supernumerario (cfr. nota 26); e) la misma simpatía de Sentís hacia los catedráticos de Derecho procesal provenientes de la judicatura, a la que él pertenece, o del conexo secretariado judicial y su mal disimulada animosidad hacia los que no pasamos antes por tales profesiones (cfr. nota 4 y p. 21); f) en fin, para remachar el clavo, el recuerdo de lo que don Magín Fábrega y Cortés, con quien Sentís cursó la materia en Barcelona y fallecido en 1926, decía, no en sus libros, sino en su clase a sus alumnos. En cuanto al curioso seudónimo, **Giacomo** es, en definitiva **Santiago**, como derivados ambos de **Jacobo**, de igual modo que Yago, Diego o Jaime (recordemos, puesto que de cosas procesales tratamos, que el **padre** de las instituciones procesales hispánicas, el maestro Jacobo de Las Leyes, del siglo XIII, fue conocido durante siglos como Jácome Ruiz); y **Scala**, acaso obedezca a la remembranza, consciente o subconsciente, de un tocayo y compañero de profesión, Santiago de la Escalera Gayé. Deseubierto el secreto, cuya dilucidación no ha requerido dotes de Sherlock Holmes, queda en pie saber por qué Sentís, que desde mucho antes de 1965 venía colaborando en revistas españolas con su nombre y apellidos, decidió en esta oportunidad escudarse tras un seudónimo. Pero ésta es pregunta que a él toca contestar.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO.